

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de diciembre de 2023, comparecen por una parte ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), representada su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Adjunto Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA), representada por los miembros paritarios Dra. MARIA SILVIA MONET DNI 17.607.310 y Dr. JOSE ANTONIO ZABALA DNI 17.331.149 con domicilio en Montevideo 451, piso 10, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 619/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

SEGUNDO. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado se aplicará en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 619/11.-

TERCERO. Recomposición salarial – Valor hora básica: Las partes han celebrado un acuerdo paritario de fecha 2 de mayo de 2023, cuya homologación tramita por expediente nro. EX-2023-51457960-APN-DGD#MT. Luego, en fecha 20 de setiembre de 2023 celebraron otro acuerdo paritario que modifica los salarios establecidos en el acuerdo del 2 de mayo de 2023, que ha sido presentado para homologar en el EX-2023-112153044-APN-DGD#MT en trámite. Las partes dejan constancia que lo acordado en dichos acuerdos se mantiene en vigencia salvo que sea objeto de expresa modificación por el presente.

En cumplimiento del compromiso asumido en el punto TERCERO del acuerdo paritario del 20 de setiembre de 2023, convienen establecer nuevos valores salariales para el personal médico comprendido en el convenio colectivo mencionado en el punto PRIMERO, con vigencia a partir del 1 de noviembre, del 1 de diciembre de 2023 y del 1 de enero de 2024.-

Los nuevos valores de hora médica básica son los siguientes: 1) desde el 1 de noviembre de 2023 \$ 3.127,43 (PESOS TRES MIL CIENTO VEINTISIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS) 2) desde el 1 de diciembre de 2023 \$ 3378,16 (PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON DIECISEIS CENTAVOS) y 3) desde el 1 de enero de 2024 \$ 3969,22 (PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VEINTIDOS CENTAVOS).-

Sobre esos nuevos valores de hora básica se aplicarán los adicionales del convenio colectivo de trabajo 619/11

Revisión: Las partes se mantendrán en reunión permanente analizando la evolución de los índices inflacionarios y el impacto sobre los salarios comprometiéndose a revisar las escalas salariales antes del vencimiento del presente acuerdo

Plazo especial para liquidar incremento de noviembre: Atento la fecha en que se instrumenta este acuerdo las partes establecen que la diferencia resultante de la aplicación de los nuevos



MARTA RIOS




ANTONIO DI NANNO



HECTOR GARIN



Maria Silvia Monet



José Antonio Zabala

valores convenidos para el mes de noviembre de 2023, podrá ser abonada por los empleadores hasta el 18 de diciembre de 2023, inclusive.-

CUARTO: Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 30/04/2023 y el aquí acordado así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, mantendrán el carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241), conforme lo acordado en el acuerdo paritario de fecha 2 de mayo de 2023, punto 5 , con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá tanto para los incrementos pactados en el acuerdo de fecha 20/9/2023 como los pactados en el presente acuerdo, hasta el 30/04/2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/05/2024.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 3 del presente.

QUINTO. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

SEXTO. Contribución de solidaridad: La contribución de solidaridad pactada en el punto 9 del acuerdo paritario de fecha 2 de mayo de 2023, ya identificado, se aplicará también sobre la retribución bruta mensual que se establece por la aplicación de los nuevos valores acordados en el punto tercero de este acuerdo hasta el 30 de abril de 2024.-

OCTAVO.- Vigencia: La vigencia de este acuerdo es desde el 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024, sin perjuicio del compromiso de revisión pactado en el punto tercero.

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios. -



Antonio DI NANNO



HECTOR GARIN



Maria Silvia Monet



José Antonio Zabala



Marta RIOS



Alejandro E. Larcher